

CONVENIO N° 038-2023**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA Y EL GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA.****FECHA:** 13 DE JULIO DE 2023**PRIMERA. – COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA**, legalmente representado por el Sr. Juan José Guatemal Pupiales de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1001344892 con número telefónico de contacto: 0997761524, correo electrónico tradiciones_sanclemente@yahoo.com, en calidad de Presidente y por lo tanto representante legal; y, por otra parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPA-I**, legalmente representada por el Ab. José Francisco Moncayo Espinoza de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 100228916-1, con número telefónico de contacto: 062951670 ext. 11, correo electrónico jmoncayo@emapai.gob.ec y prosas@emapai.gob.ec, en calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal, conforme consta en la acción de personal que como documento habilitante se adjunta, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente **convenio**, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República establece que *la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán para hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que *el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción y coordinación establecidos constitucionalmente;*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que *el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y*

tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 274 del COOTAD también establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que, el artículo 280 del COOTAD establece: "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

Que, el 12 de agosto de 1969, el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, presidido entonces por el Alcalde Mayor Galo Larrea Torres, tuvo la visión de los problemas que afrontaba la colectividad, y amparado en los artículos 199 al 208 de la Ley de Régimen Municipal, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra (EMAPA-I), bajo los mejores auspicios, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera con todas las atribuciones y deberes que corresponden a una institución de esta naturaleza.

Que, el Directorio de la EMAPA-I, mediante sesión del Directorio y conforme lo previsto en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nombra al Abg. José Francisco Moncayo Espinoza, para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la EMAPA-I, el mismo que se formaliza con la Acción de Personal N° 132-2022 de 27 de mayo de 2022;

reuniones, se desprende una opción para culminar estos trabajos, la cual es realizar un convenio entre la EMAPA-I y el GAD Parroquial de La Esperanza, en el cual el GAD Parroquial buscará los mecanismos para realizar el empedrado (583 m²) en la Comunidad de Punkuwaycu, valorado en TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES (\$3.382,00), y la EMAPA-I aportará en un trabajo que el GAD Parroquial lo requiera (Agua potable o alcantarillado) con mano de obra, materiales y maquinaria que cubrirán el mismo valor del empedrado.

SEGUNDA. -OBJETO. -

El presente convenio persigue como objetivo aportar en un trabajo que el Gad Parroquial de la Esperanza lo requiera (Agua potable o alcantarillado) con mano de obra, materiales y maquinaria que cubrirán el mismo valor del empedrado ofrecido en la Comunidad de Punkuwaycu.

TERCERA. - COMPROMISOS

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes aportes y compromisos:

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPA-I, se compromete a:

- La EMAPA-I se compromete a ejecutar con mano de obra, maquinaria y materiales en un determinado proyecto que el GAD Parroquial así lo determine, sea este de agua potable o alcantarillado, este aporte será de igual valor que el empedrado que se realizará, es decir TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES (\$3.382,00).
- Designar un administrador del convenio, quien será el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones y realizar los informes respectivos para la finalización del mismo.

GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA, se compromete a:

- El GAD Parroquial de La Esperanza se compromete en ejecutar el empedrado completo (mano de obra, herramientas menores y materiales) del espacio que fue intervenido por parte de la EMAPA-I (583 m²) valorado en TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES (\$3.382,00).
- Designar un administrador del convenio, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el documento. Se recomienda que el administrador sea el Presidente del GAD Parroquial o quien realice las funciones del mismo.
- Comunicar por escrito a la EMAPA-I, cualquier trabajo adicional que se pretenda hacer en el empedrado.

- Reconocer, el aporte de **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPA-I** y se compromete a hacerlo público.

Las demás que en el futuro se generen por mutuo acuerdo.

CUARTA. - PLAZO. -

El plazo del presente convenio es de 12 meses, contado desde la fecha de suscripción del presente convenio.

QUINTA. - GARANTÍAS:

En razón de tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la legislación ecuatoriana.

SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden;
- d) Por terminación de la personalidad jurídica de alguna de las Partes; y,
- e) Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio; y,
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a las otras, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

SÉPTIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA designa como administrador del presente convenio al Sr. Juan José Guatemal Pupiales de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1001344892 con número telefónico de contacto: 0997761524, correo electrónico tradiciones_sanclamente@yahoo.com, en calidad de Presidente del Gad Parroquial de La Esperanza, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente



PREF
DE I

EMAPA-I

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA



convenio debiendo una vez cumplidos el plazo y su objeto, elaborar un acta de fiel cumplimiento.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra designa al Ing. Julio Andrés Monteseoca López – Asesor de Gerencia, Encargado, en calidad de administrador del Convenio, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

OCTAVA. -MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN:

Este convenio solo podrá ser modificado con el consentimiento previo de ambas partes en documento escrito, mencionando la voluntad expresa de las partes de modificar el presente Acuerdo.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD:

Se deja constancia expresa que el Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra no asume ninguna responsabilidad ni civil, ni laboral, ni de ninguna otra índole, con los trabajadores y servidores públicos pertenecientes a la GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA.

DECIMA. - CONTROVERSA Y JURISDICCIÓN:

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centro de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en Ibarra, provincia de Imbabura.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes consideran señalar su domicilio a la ciudad de Ibarra.

GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA

Ciudad: Ibarra

Calle: Antonio Mejía y Joaquín Gómez de la Torre

Teléfono: 062660154

Mall: gob.parro.icesperanz@hotmail.com

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPA-I

Provincia: Imbabura

Cantón: Ibarra

Calle: Sucre 777 y Pedro Moncayo

Teléfono: 062 611578

Mail: jmoncayo@emapai.gob.ec / svillarreal@emapai.gob.ec

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO EMAPA-I

Atención: Ing. Julio Andrés Montesdeoca López

Teléfono: 0980661661

Mail: amontesdeoca@emapai.gob.ec

Las partes se obligan a notificar por escrito a la otra Parte, cualquier cambio en su domicilio, para que sea incorporado al presente contrato. Los domicilios señalados en esta cláusula serán los últimos considerados en el evento de suscitarse controversias entre las Partes, para la realización de citaciones y notificaciones sean de carácter judicial o de arbitraje.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes acuerdan tener estricta confidencialidad en los datos que no deber ser divulgados, a no ser que una de las partes y de forma escrita así lo autorice.

DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y cuatro copias de igual tenor y valor legal.

En virtud de lo aquí acordado y para los fines pertinentes, las partes firman por triplicado en documento de igual tenor y contenido.



Jean José Guatemal Pupiales

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE LA ESPERANZA

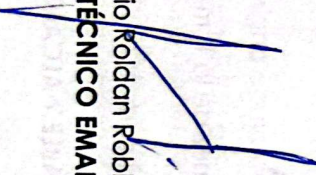


GERENCIA GENERAL

Ab. José Francisco Moncayo Espinoza

GERENTE GENERAL

EMAPA-I



Ing. Vinicio Koldan Robles
DIRECTOR TÉCNICO EMAPA-I